**Introducción**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 1 y 20 apartado C, reconoce y garantiza los derechos de las víctimas de delitos y de violaciones a los derecho humanos, entre los que destacan, el de recibir asesoría jurídica, a coadyuvar con el Ministerio Público, a recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia, a la debida protección, y a la reparación de daño.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en su artículo 14 párrafo tercero, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y, garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, independencia, indivisibilidad y progresividad, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

El Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, establece como objetivo brindar una atención integral a las víctimas del delito, a fin de fortalecer los mecanismos institucionales para garantizar la seguridad de las personas, fomentando la confidencialidad e instaurando esquemas de seguridad para disminuir los riesgos en la integridad física de las víctimas, además de promover el desarrollo de un sistema de atención integral a las víctimas de delitos, con el equipamiento y la infraestructura necesario para brindar una atención eficaz y de mayor seguridad a las víctimas de delitos.

La Ley de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos del Delito para el Estado de Tlaxcala, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 3 de mayo de 2014, establece al Sistema de Atención a Víctimas y Ofendidos del Estado de Tlaxcala, como una instancia de coordinación operativa en el Estado, que tiene por objeto brindar atención oportuna e integral a las víctimas y ofendidos de delitos, así como la formulación de políticas públicas, programas, proyectos y esquemas de colaboración y coordinación interinstitucionales, en términos de las disposiciones aplicables.

Del mismo modo, la Ley de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos del Delito para el Estado de Tlaxcala, dispone que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y Ofendidos del Estado de Tlaxcala, es el órgano rector de carácter permanente del Sistema de Atención a Víctimas y Ofendidos del Estado, encargada de garantizar el acceso a los servicios multidisciplinario y especializados que el Estado proporcionará a las víctimas de los delitos por violaciones a sus derechos humanos; así como establecer las medidas que contribuyan a garantizar la relación integral, efectiva y eficaz de las víctimas del delito.

En ese tenor, de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y Ofendidos del Estado de Tlaxcala depende el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación de Daño a las Víctimas y Ofendidos, que tendrá por objeto brindar los recursos económicos necesarios para hacer efectivas las medidas de ayuda, asistencia y reparación integral del daño a víctimas y ofendidos, los cuales podrán acceder de manera subsidiaria a los recursos que maneje el Fondo, en términos de la Ley.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 70 fracción II de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 7, 52, 56 y 57 de la Ley Administración Pública del Estado de Tlaxcala; 72 y 76 de la Ley de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos del Delito para el Estado de Tlaxcala, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Tlaxcala, constituyó el 18 de febrero de 2015 mediante decreto un Fideicomiso Público, denominado “Fideicomiso Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación de Daño a las Víctimas y Ofendidos”, para el Estado de Tlaxcala.

Con la entrada en vigor de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, fue necesario modificar la forma de registro de las operaciones de las Entidades, pasando de una contabilidad que era hasta el cierre del ejercicio 2009 presupuestal en su totalidad, a una contabilidad que distingue operaciones presupuestales y operaciones financieras, obteniendo en tal efecto un resultado contable y un presupuestal.

En este sentido, la Ley referida establece: “**El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos.** Así también, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios.”

De acuerdo con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) emite el clasificador por rubro de ingresos, de tal manera que el Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI) permitirá el registro analítico de las transacciones de ingresos siendo el instrumento que permitirá vincular los aspectos presupuestarios y contables de los recursos.

Con fundamento en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado atendiendo al marco jurídico en materia fiscal y tributaria tiene la obligación de aplicar la Ley de Ingresos, así como el ejercicio del presupuesto estatal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

En el marco de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las Entidades Federativas deberán asumir una posición estratégica en las actividades de armonización para que cada uno de sus municipios logre cumplir con los objetivos que dicha Ley ordena. El Gobierno del Estado, debe brindar la cooperación y asistencia necesarias a los gobiernos municipales y Organismos Públicos Descentralizados, para que éstos logren armonizar su contabilidad, con base en las decisiones que alcance el CONAC.

En ese sentido, el Fideicomiso Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación de Daño a las Víctimas y Ofendidos realiza las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido por la Ley de la materia.